CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°PS016-2026

NOMBRE DEL CONTRATANTE	AMUNORTE
NIT	811.030.395-4
DIRECCIÓN	Cr 55 Nro. 40 A 20 Oficina 406
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CORPORACION AFROPROGRESO
DOCUMENTO / NIT	811.046.428-9
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II Y LA ASESORÍA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EVALUACIÓN, SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y POST CONTRACTUAL DE LA EMPRESA AGUAS DEL CARMELO S.A. E.S.P, SEGUN PSP-009-2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($38.947.400)
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados desde la suscripción del acta de inicio
LUGAR DE EJECUCIÓN	CARMEN DE ATRATO AGUAS DEL CARMELO S.A. E.S.P.
MODALIDAD DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos **ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.421.993 de Armenia -Antioquia. mayor de edad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, domiciliado en la misma ciudad de Medellín, actuando en nombre de gerente y representante legal de la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUEÑO**, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la, otra **LUIS OVIDIO CORDOBA MARTINEZ** con cedula de ciudadanía N°4.805.716 actuando en nombre Y Representación Legal de **LA CORPORACION AFRO PROGRESO DIEGO LUIS CORDOBA** y quién para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO - EL CONTRATISTA, de manera independiente y autónoma, actuando bajo su propia responsabilidad y sin que exista subordinación o dependencia con el **CONTRATANTE**, desarrollará el presente PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II Y LA ASESORÍA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EVALUACIÓN,

SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y POST CONTRACTUAL DE LA EMPRESA AGUAS DEL CARMELO S.A. E.S.P, SEGUN PSP-009-2026

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del contrato celebrado EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en el alcance, la justificación, la propuesta y en los productos ofrecidos, específicamente los relacionados en el presupuesto del proyecto.
2. Cumplir con las directrices que sean establecidas a través del supervisor o supervisores del contrato.
3. Apoyar en la realización de eventos y/o actividades de carácter municipal e intermunicipal.
4. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
6. Mantener indemne al Contratante y al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.
7. Informar en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad de los servicios contratados.
9. Garantizar los insumos necesarios para el buen desarrollo del objeto contractual y disponer de la logística necesaria y medios de comunicación para el cumplimiento del objeto contractual y contar con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales.
10. El contratista se compromete a: A) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por el CONTRATANTE y el MUNICIPIO o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda llegar a conocer. B) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre el CONTRATANTE y MUNICIPIO. C) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca del CONTRATANTE y MUNICIPIO, del personal vinculado a la Entidad, y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. D) No revelar, difundir, o dar un uso diferente a la información obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, ni utilizar dicha información para el beneficio propio o de un tercero, salvo autorización previa y escrita por parte del CONTRATANTE y MUNICIPIO.

11. El contratista deberá tener contacto permanente con el municipio con el fin de solicitar la información necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual.
12. Se deja claridad que el personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato no tiene vinculó laboral ni contractual con AMUNORTE por tanto como asociación quedamos exonerados de toda responsabilidad.
13. Mantener indemne al CONTRATANTE y al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO - El presente contrato tendrá una duración de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados desde la suscripción del acta de inicio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Nota:** El plazo puede variar dependiendo las novedades (hechos no atribuibles al contratista) que se presenten durante la ejecución del mismo, dichas novedades se informaran por escrito o vía correo electrónico por parte del contrato al correo electrónico contratosamunorte2@gmail.com.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO - Se determina como valor del contrato la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($38.947.400).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO - EL CONTRATANTE pagará al **AL CONTRATISTA** el valor del contrato dejando constancia que cada uno de los pagos se encuentran sujetos a los desembolsos que realice la CARMEN DE ATRATO AGUAS DEL CARMELO S.A. E.S.P. en razón del PSP-009-2026 de la siguiente forma:
Por acta o actas de avance previa presentación del respectivo informe con soportes y evidencias, cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisión debidamente firmado, certificado del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la entidad. Y una vez la CARMEN DE ATRATO AGUAS DEL CARMELO S.A. E.S.P., Antioquia realice el respectivo pago la Tesorera de AMUNORTE contara con TRES DÍAS hábiles para realizar el respectivo pago al contratista ***PARAGRAFO PRIMERO*.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** el pago del presente contrato se encuentra sujeto a los desembolsos que realice la CARMEN DE ATRATO AGUAS DEL CARMELO S.A. E.S.P. en razón del PSP- 009-2026 suscrito entre la Asociación de municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE la CARMEN DE ATRATO AGUAS DEL CARMELO S.A. E.S.P, Antioquia. ***PARAGRAFO TERCERO:*** EL CONTRATISTA solo podrá facturar cuando el municipio realice el pago AL CONTRATANTE y la tesorera de AMUNORTE se lo indique.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – El contratante

deberá:
A) Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna y debida para la ejecución del objeto del contrato y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, entregando a tiempo la documentación e información necesaria para el logro del objeto contractual.
B) Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, en los estudios previos.
C) Pagar el valor del presente contrato.
D) Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLAUSULA SÉPTIMA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -** EL CONTRATISTA, deberá cumplir con suma diligencia y cuidado y en forma oportuna con los suministros para los cuales ha sido contratado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD - En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de AMUNORTE, presentes y futuras o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad contratante o cualquier otra Entidad Estatal. - **EL CONTRATISTA:** El contratista deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser relevada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de AMUNORTE.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.” y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del convenio el riesgo vinculado con el convenio es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.
CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN - El presente contrato terminará en la forma

prevista en la cláusula tercera y, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA - EL CONTRATISTA actuará como contratista independiente con plena autonomía por el tiempo requerido, sin vinculación de carácter laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL - En ningún caso el presente CONTRATO genera relación laboral entre el contratante y CONTRATISTA ni entre el contratante y el personal del CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte de AMUNORTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO - EL CONTRATISTA podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero siempre y cuando tenga la autorización por escrito del CONTRATANTE, y además que éste sea una persona idónea para la realización del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO - Este contrato prestará mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION - El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: AFILIACIÓN y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato de acuerdo con la ley vigente así: ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley. Ver obligaciones contenidas en el convenio 851 de 2021 con el Área Metropolitana. ***PARAGRAFO TERCERO:*** De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION - La supervisión de este contrato estará a cargo de AMUNORTE. **PARÁGRAFO:** El supervisor podrá ser sustituido en

cualquier momento, previa recomendación del secretario de despacho y autorización del alcalde Municipal. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al ordenador del gasto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo financiero y contable.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO - La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PAZ Y SALVO - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con, el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLAUSULA VIGÉSIMA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza a AMUNORTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO - Está consagrada en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios 1082 de 2015, constitución política de Colombia, normas civiles administrativa, código de comercio, estatutos de la empresa AMUNORTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN – El presente contrato no tiene cabida a la subcontratación habida consideración que este es INTUITO PERSONAE pues el contratista es el que ostenta las calidades y cualidades para el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENSIONES – el CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración con el valor del contrato y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de MEDELLIN y las notificaciones serán recibidas por las partes en la siguiente dirección: Por el “AMUNORTE” CRA 55 Nro. 40 A 20 oficina 406.

Para constancia de lo anterior, firman el presente contrato a los quince (15) días del mes de enero de 2026.

ANDRES EMILIO LONDOÑO SANCHEZ
CONTRATANTE

LUIS OVIDIO CORDOBA MARTINEZ
CONTRATISTA